

Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2009/DO 30/12/2009 DCTO 88 2009

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

MODIFICA DECRETO N° 59 DE 2007 QUE ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN LABORAL PARA ADULTOS QUE HAYAN PERDIDO SU EMPLEO

Núm. 88.- Santiago, 13 de julio de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República y la glosa 12 y 14 asociada a la partida 15-05-01-24-01-461 de la Ley N° 20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009.

Considerando:

1.- Que es prioridad del Gobierno generar una sociedad más inclusiva.

2.- Que, es necesario aumentar las oportunidades de reinserción laboral de los hombres y mujeres preferentemente mayores de 40 años que han perdido su empleo y que se encuentran en riesgo de exclusión del mercado del trabajo.

3.- Que, la Ley 20.314 de Presupuestos del Sector Público ha dispuesto que los componentes o líneas de acción comprendidos en este Programa y los demás procedimientos y modalidades a que estarán afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en el decreto N° 59 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.

4.- Que, este grupo etario, habiendo perdido su empleo, tiene progresivamente menos posibilidades de reinsertarse al mercado del trabajo.

5.- Que es necesario modificar el decreto N° 59 de 2007 antes referido, que rige el Programa Reinserción Laboral para adultos que hayan perdido su empleo con el objeto de facilitar una reconversión laboral de estos trabajadores, haciendo más claros y específicos los requisitos que nos permitan asegurar la correcta asignación de todos los beneficios asociados al programa.

Decreto:

Modifícase la parte dispositiva del DS N° 59 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el siguiente sentido:

1.- Remplázase el numeral 2 por el siguiente texto: 2.- “Este Programa se ejecutará prioritariamente en aquellas comunas que exhiban altas tasas de desocupación en el segmento de la población de adultos preferentemente mayores de 40 años. Con tal propósito, se utilizarán los registros de personas que se encuentren inscritas y/o colocadas en un puesto de trabajo a través de la Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL) o en las unidades que en la Municipalidad cumplan funciones similares, cuando en la misma no existan las anteriores; o en la Bolsa Nacional de Empleo, creada al efecto para el Seguro de Desempleo.”.

2.- Reemplázase el numeral 3 por el siguiente: “3.- Para ser beneficiario de este programa se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar un trabajo dependiente anterior a la incorporación al Programa y haber perdido el empleo.

b) Residir en alguna de las regiones en las que se implementará el Programa.

c) No encontrarse jubilado por vejez.

d) Estar inscrito o inscribirse en las respectivas Oficinas Municipales de Información Laboral que consigna el artículo 73 de la Ley N° 19.518 o en las unidades que en la Municipalidad cumplan funciones similares, cuando en la misma no existan las anteriores; o en la Bolsa Nacional de Empleo, creada al efecto para el Seguro de Desempleo.

Asimismo, los trabajadores desempleados que accedan a este beneficio no podrán ser contratados con cargo a este programa por más de una vez durante un año ni tampoco ser beneficiarios de alguno de los programas de empleo administrados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE.”.

3.- Modifícase el encabezado del numeral 4 en el siguiente sentido: “El Programa considera los siguientes componentes o líneas acción que se desarrollarán en forma independientes entre sí”.

4.- Sustitúyase la letra a) del numeral 4 por la siguiente: a) Fase Inicial de Gestión OMIL:

Esta fase la desarrollará la Oficina Municipal de Información Laboral OMIL o las unidades que en la respectiva Municipalidad cumplan funciones similares y tendrá como objetivo principal la colocación en un puesto de trabajo de cada beneficiario cesante.

Se llevará a cabo dentro del marco de los procedimientos del Sistema Integral de Gestión del Empleo.

Los montos asociados a la gestión de la OMIL se transferirán a la Municipalidad respectiva, de acuerdo con el convenio que se suscriba al efecto, y será por una suma total de hasta \$60.000 por beneficiarios por concepto de colocación en un nuevo puesto de trabajo. La primera cuota corresponderá al 40% del incentivo y se entregará al momento que el trabajador sea contratado. La segunda cuota, del 60% se entregará al momento de cumplir el trabajador dos meses de permanencia en el puesto de trabajo.

5.- Sustitúyase la letra c) del numeral 4, por la siguiente: “c) Fase de Apoyo al Micro emprendimiento:

Esta fase está orientada a la introducción al mundo empresarial o del emprendimiento, en el que el trabajador adquirirá las competencias necesarias para asegurar la viabilidad de su proyecto. Para esta línea se podrá utilizar hasta el 5% de los fondos asignados en la Ley de Presupuestos.

Esta línea financiará lo siguiente:

- Capacitación por una sola vez orientada a habilitación y capacitación de microemprendimiento con la respectiva elaboración de su plan de negocios. Esta línea financiará, con un costo máximo para cada trabajador de \$100.000.-, por una sola vez, un programa de habilitación y capacitación de micro emprendimiento con la respectiva elaboración de un plan de negocios. Este monto se pagará al ente ejecutor de la habilitación y capacitación dentro de los 5 días hábiles siguientes de aprobado el plan de negocios, mediante resolución de la respectiva Dirección Regional. A su turno, el plan de negocios se aprobará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde su presentación.
- Apoyo económico para la puesta en marcha de su plan de negocios. Con cargo a los recursos del programa, se podrá otorgar a los respectivos beneficiarios de apoyo económico para la puesta en marcha de su plan de negocios la suma de hasta \$1.000.000.- por cada beneficiario, por una sola vez, dentro de los 10 días hábiles siguientes de aprobado el plan de negocios a que alude el párrafo anterior.

6.- Agrégase al numeral 5, el siguiente inciso segundo: “La distribución de cupos será establecida por el SENCE en consideración a las necesidades del Programa en las regiones donde se ejecuta, así como también el porcentaje de estos cupos que serán gestionados por las OMIL o en las unidades que en la Municipalidad cumplan funciones similares, cuando en la misma no existan las anteriores; o en la Bolsa Nacional de Empleo, creada al efecto para el Seguro de Desempleo.

7.- Elimínese el numeral 7, pasando a constituir el numeral 8 el nuevo numeral 7.

8.- Introdúzcase en el nuevo numeral 7 entre la palabra, “presupuesto” y “del” el término “vigente” y suprimese al final de este inciso la expresión “para el año 2007”.

9.- Agrégase a continuación del inciso segundo del nuevo numeral 7 cambiando el punto final por una coma lo siguiente: “de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución N° 759 del año 2003, de la aludida entidad o las normas que la reemplacen”.

10.- Déjase sin efecto el decreto N° 25, sin tramitar del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 2009.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Mauricio Jélvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.

Anfitrión